

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO V.

DE LA DESCARGA, ABANDONO É INTERVENCIÓN DE EFECTOS MERCANTILES, Y DE LA FIANZA DE CARGAMENTO.

Art. 2.147. Si obligado el Capitan de una nave á arribar á un puerto, creyere conveniente para la mejor conservación de todo ó parte del cargamento proceder á su descarga y sucesiva carga, y no tuviere, ó no pudiere recibir el consentimiento de los cargadores, acudirá al Juez por escrito, ó por comparecencia si fuere muy urgente el caso, para obtener la autorización requerida por el artículo 775 del Código.

Art. 2.148. Para obtener dicha autorización, el Capitan pedirá que el cargamento sea reconocido por peritos, uno que desde luego designará, y otro que nombrará el Ministerio fiscal en representación de los cargadores ausentes, sorteándose por el Juez el tercero, en caso de discordia.

Art. 2.149. El Juez ordenará que se practique el reconocimiento, y si del informe pericial apareciere ser necesaria la descarga, lo acordará.

Art. 2.150. De todo lo actuado se dará testimonio literal al Capitan de la nave.

Art. 2.151. Cuando en los fletamentos á carga general, uno de los cargadores pretendiere descargar su mercancía y los demás quisieren hacer uso del derecho que les concede el art. 765 del Código, acudirán al Juez pidiendo hacerse cargo de los efectos que se pretendan descargar, y consignarán su importe al precio de factura.

Art. 2.152. Si la pretension á que se refiere el artículo anteriorestuviere hecha dentro de las prescripciones de la ley, el Juez accederá á ella mandando requerir al dueño de los efectos para que reciba la cantidad consignada.

En el caso de que el dueño de los efectos no quisiera recibir su importe, se consignará á su disposición en la forma establecida en el artículo 2.129, reservándole el derecho de que se crea asistido para que lo ejercite contra quien y como corresponda.

Art. 2.153. Para verificar la descarga por la arribada forzosa á que se refiere el art. 974 del Código, el Capitan del buque solicitará que este y el cargamento sean reconocidos por peritos á fin de que manifiesten si fué indispensable hacer dicha arribada para practicar las reparaciones que el buque necesitara, ó para evitar daño y avería en el cargamento.

El nombramiento de estos peritos se hará en la forma prevenida en el artículo 2.148.

Art. 2.154. Opinando los peritos por la descarga, el Juez acordará que se efectúe, proveyendo lo necesario para la conservación del cargamento.

Art. 2.155. En el caso de que el Capitan del buque haga la declaración de avería á que se refiere el art. 976 del Código, reconocidos que sean los géneros por peritos según lo prescrito en el 977, si estos opinaren, en interés del cargador que no estuviere presente, que deben ser vendidos, la venta se verificará en la forma prescrita en el título siguiente.

Art. 2.156. En el caso de abandono para pago de fletes, á que se refiere el art. 790 del Código, si el fletante no estuviere conforme, los cargadores so-

licitarán del Juez que se proceda, con intervención de aquel, al peso ó medición de las vasijas que contengan los líquidos que se trate de abandonar.

Art. 2.157. Acordado el peso ó medición por el Juez, si resultare que las vasijas han perdido más de la mitad de su contenido, mandará que se le entreguen al fletante.

Art. 2.158. Para autorizar la intervención mencionada en el art. 794 del Código, el Capitan del buque podrá solicitarla por escrito, y el Juez la acordará de la manera que produzca el menor vejámen posible.

Art. 2.159. Cuando proceda la fianza del valor del cargamento, á tenor de lo dispuesto en el art. 805 del Código, el Capitan lo solicitará del Juez acompañando á su escrito la documentación de la que resulte dicho valor.

Art. 2.160. El Juez, en vista del escrito y documentos presentados, acordará si procede ó no la fianza, y caso afirmativo la fijará en la cantidad y en la calidad que reclame el Capitan del buque.

Si fuere en metálico se depositará inmediatamente en la forma acordada en el art. 2.129.

TÍTULO VI.

DE LA ENAJENACION Y APODERAMIENTO DE EFECTOS COMERCIALES EN CASOS URGENTES, Y DE LA RECOMPOSICION DE NAVES.

Art. 2.161. En los casos previstos en los artículos 151, 593, 608, 614, 644, 653, 798, 825, 978, 979, 985, 990 y 991 del Código, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 151, 978 y 979 del Código, haya que proceder á la venta de efectos que se hubieren averiado, ó cuya alteracion haga urgente su enajenacion, el comisionista á cuyo cargo se hallen, ó el Capitan del buque que los conduzca, la solicitará del Juez, expresando el número y clase de los efectos que hayan de venderse. Se acompañará además un estado firmado por el Capitan del buque, que demuestre las existencias que haya en caja, y se ofrecerá informacion acerca de las gestiones que haya hecho para hallar quien le prestara á la gruesa la cantidad necesaria, y su ningún resultado.

Segunda. Presentada la solicitud, sin perjuicio de que en su caso se practique la informacion mencionada en la regla anterior, el Juez nombrará en el acto perito que reconozca los géneros en aquel mismo dia, ó á más tardar en el siguiente.

Tercera. Acreditado por la declaración pericial el estado de los géneros, si resultare ser necesaria la venta, practica da que haya sido en su caso la informacion, el Juez dictará auto ordenando su tasacion y venta en pública subasta, adoptando las medidas que sean conducentes para darle la mayor publicidad posible, teniendo para ello en cuenta, no solo el valor de los efectos, sino también la mayor ó menor urgencia de la venta, según su estado de conservacion.

Cuarta. La venta de efectos procedentes de naufragio se sujetará según los casos, á los trámites expresados en las reglas anteriores. El Juez que haya mandado depositarlos, ordenará de oficio su venta cuando así proceda.

Quinta. Cuando la cantidad producido de la venta no haya de tener aplicacion inmediata, se depositará en la forma prevenida en el art. 2.129, á disposicion de quien corresponda, deducido el importe de toda clase de gastos.

Sexta. Para acreditar la necesidad de vender una nave que en viaje se haya inutilizado para la navegacion, y no pueda ser rehabilitada para continuarlo, su Capitan ó Maestre solicitará del Juez que sea reconocida por peritos. Al escrito, en que lo pida acompañará el acta de visita ó fondeo de la nave, á que se refiere el art. 648 del Código, y el diario de navegacion, para que el actuario extienda en los autos testimonio de él.

El nombramiento de los peritos se hará en la forma determinada en el art. 2.148, y si de la declaración pericial resultaren acreditados ambos extremos, el Juez decretará la venta con las formalidades establecidas en el artículo 608 de dicho Código. La cantidad que produzca la subasta, deducidos los gastos de toda clase, se depositará como en el caso previsto en la regla anterior.

Sétima. En todos los casos á que se refieren las reglas anteriores, cuando en la primera subasta no haya postor, ó las posturas hechas no cubran

las dos terceras partes de la tasacion, se anunciará por igual término una segunda ó sucesivas subastas, con el 20 por 100 de rebaja en cada una.

Octava. Cuando una nave necesite reparacion, y alguno de los partícipes no consienta en que se haga, ó no provea de los fondos necesarios para ello, el que la conceptúe indispensable acudirá al Juez pidiendo que se reconozca la nave por peritos.

Reconocida esta por los que nombren el reclamante y su opositor, y tercero en caso de discordia, resultando necesaria la recomposicion, el Juez mandará requerir al que no haya aportado los fondos, para que lo verifique en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será privado de su parte, abonándole sus copartícipes por justiprecio el valor que tuviera antes de la reparacion.

Este justiprecio se hará por los mismos peritos que hayan reconocido la nave; y la cantidad fijada, si no la quisiera recibir el condueño de aquella, será depositada á su disposicion en la forma prevenida en las reglas anteriores, reservándole la accion que pueda corresponderle para que la ejercite en el juicio que proceda, segun la cuantía.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Directores de las Escuelas Normales no pueden ser nombrados individuos de los Tribunales de oposiciones á Escuelas

en el concepto de Vocales de las Juntas de Instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública. (Gaceta del 4 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 33?

Habiendo acudido á este Gobierno de mi cargo D. F. Fanger, manifestando que al llegar á esta ciudad en la noche del dia 1.º del mes actual en el coche procedente de Bilbao, y al recoger su equipaje que consistia en cinco bultos, ó sean dos cajas, un baul con ropa y dos maletas, se encontró que faltaba una de estas en la cual traia objetos de oro, plata y dublé, por valor de 4.000 pesetas; habiendo hecho la correspondiente reclamacion en la Administracion de coches, y sin que hasta la fecha haya podido saberse el paradero de la indicada maleta, cuyas señas á continuacion se expresan.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, con especialidad á los del tránsito desde esta capital á Bilbao, procuren averiguar el paradero de la maleta referida, y caso de que alguna persona se dedique á vender objetos de los

metales expresados, los detengan si no justifican su procedencia, dando cuenta en todo caso á este Gobierno con remision de los objetos referidos.

Santander 4 de Octubre de 1881.

El Gobernador, Fernando Frago.

Señas de la maleta.

Tamaño 45 centímetros de larga, color blanco, atravesada por dos correas amarillas, cerradura amarilla y alrededor de toda ella una tira de cuero.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE SETIEMBRE DE 1881.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta nueve céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta once céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas ochenta y un céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas treinta y siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á

noventa y nueve céntimos de peseta. Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Setiembre de 1881.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elfas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco de Rada, Ayuntamiento de Voto, subalterno de Laredo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes dentro del plazo de 15 dias contados desde la fecha de su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio.

Santander 5 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Octubre de 1881.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.									Pts.
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.											
2.º	53	15	D. Pedro Lopez Rodriguez.	Matarrepudio.	Rústica.	Clero.	7528 al 7541	Maldeolea.	2 de Octubre 1881	226	25
2.º	56	15	Juan José García Corral.	Mataporquera.	»	»	4859 al 4862, 4864 al 70, 4872 al 4885	Idem.	2 id. id.	312	50
4.º	71	11	Francisco Terán Quevedo.	mollado.	»	»	5517 al 5525	Mollado.	4 id. id.	312	50
4.º	74	11	Francisco Álvarez.	Revilla.	»	»	6244 al 6249	Revilla.	6 id. id.	40	50
4.º	75	11	António Fernandez Ruiz.	San Vicente de la Barquera.	»	»	2728 y 29 y 6385 al 6411	San Vicente de la Barquera.	7 id. id.	187	75
4.º	93	11	Emilio González Escandon.	Pesues.	»	»	6710 y 6711	Portillo.	19 id. id.	32	90
4.º	94	11	El mismo.	Idem.	»	»	6376 al 6381	Prios.	19 id. id.	14	25
1.º	121	16	Francisco del Campo.	Potes.	»	»	1528 al 1560	Cillorigo.	8 id. id.	102	50
1.º	126	16	Froilan García.	Belmonte.	»	»	867 al 877	Polaciones.	8 id. id.	153	75
7.º	13	8	Ignacio Sorianó Hernandez	Santander.	»	Patrimonio de la Corona.	125	Santander.	27 id. id.	2000	
VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.											
10	217	5	Agustin Lastra y Lastra.	Santander.	Rústica.	Clero.	7868	Ruesga.	24 id. id.	329	50
11	40	4	Adolfo Lavin de los Hoyos.	Ogarrío.	»	Propios.	1215	Ruesga.	4 id. id.	60	
11	101	4	Francisco Antonio Sierral	Santa María de Cayón.	»	Clero.	6872 y 6873	Santa María de Cayón.	28 id. id.	19	50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el Boletín oficial con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Julio de 1878, publicada en el Boletín oficial del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren, por los medios que en su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incaucion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Octubre de 1881.—El Tenedor de libros, Francisco Lopez. R. el Jefe del Negociado, Pedro M.º de la Iglesia.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Inapuestos con fecha 12 de Setiembre próximo pasado comunica los siguientes: «Con esta fecha se dice por este centro directivo á la Administracion económica de Granada lo siguiente: «En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admision de cédulas sobrantes á los Municipios, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:»

1. Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes ninguna de las pedidas en los padrones años económicos para individuos inscritos en los padrones, á menos que los Alcaldes no justifiquen no haber expedido por causa de muerte ó emigracion de las personas á quienes debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil y la segunda con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo, y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio. En uno y otro caso se acompañará tambien relacion certificada del mismo Secretario, en la que se haga constar la clase de cédula que á cada individuo muerto ó emigrado correspondia.

2. Solo podrán admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubieran pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la instruccion ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados, para atender á los casos previstos en el artículo 27 de la misma.

Y 3.º Se concede un plazo improrrogable de treinta dias á contar desde la fecha en que se publique esta Orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolucion y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores de 1881-82; pasado el cual, no se admitirá nuevas devoluciones bajo pretexto alguno. Una vez terminado este plazo, esa Administracion económica formará en el de 15 dias relaciones duplicadas y certificadas por años, del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, haciendo lo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas y dará desde luego aviso á esta Direccion de la fecha en que se publica la presente en el Boletín de esa provincia.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que se cumpla en todas sus partes lo que se dispone en la mencionada circular. Santander 4 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

MOSTRENOS.

Habiéndose incautado la Hacienda pública de un anclote con su cadena y dos aparejos de guarnir, que apareció en la costa en el punto de San Pedro del Mar de lugar de Monte, del Ayuntamiento de esta capital, y que se encuentran depositados en la batería del mismo San Pedro del Mar, esta Administracion económica ha dispuesto convocar el oportuno remate en pública subasta, que se celebrará el dia de las once de su mañana en mi despacho, sito en esta casa Aduana, bajo

mi presidencia y con asistencia del Jefe de la seccion de Intervencion, del de Negociado de Propiedades, Abogado del Estado de esta Administracion y del Escribano de Hacienda, bajo el tipo de veinticinco pesetas, en que han sido tasados por los peritos D. Antonio Fernandez Villamil y don Quirino Toca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra dicha tasacion de las veinticinco pesetas, y que los gastos de expediente y derechos periciales, serán de cuenta del rematante.

Santander 5 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO.

Ayuntamiento de Ampuero.

En poder de D. Pedro Ibarra de Ibarra, vecino del pueblo de Marrón, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un burro de las siguientes señas: color negro y blanco por debajo de la tripa, orejas y barbas tambien blancas, patas blancas y como de un año de edad; el cual se encontró causado en la finca de dicho Marrón y prado de las Hazas, de propiedad del Sr. D. Pedro Ibarra de Ibarra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlo en término de veinte dias, previo pago de gastos de custodia y demás, pues transcurrido dicho término se rematará en subasta pública.

Ampuero 4 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José de Porres.

Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo.

Por haberla hallado haciendo daños en la Vega se encuentra en custodia en el lugar de Villavieja una jaca como de 16 á 18 años, llena de mata lucas por encima del lomo, de medio atrás color de rata, y al parecer ha sido dedicada á tiro de carro.

Como es de poco valor, su dueño no concurre á hacerse cargo de ella, se sacará á remate el domingo 16 del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, á fin de que pueda cubrirse los gastos que se causen.

Santiarde de Toranzo 2 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho á heredar á Manuel Rey Alonso, hijo de Domingo y Vicenta, natural de Grañas del Sor, provincia de la Coruña, interito abintestado en alta mar en la travesía desde la Habana á este puerto á bordo del vapor-correo Santander, para que en el término de treinta dias que principarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á acreditarle convenientemente; en el supuesto de que de no verificarlo les parará al perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. S. M., Ceñaro de Cos.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de vivos.	TOTAL de muertos.
	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL.	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL.		
21	1	4	5	1	1	2	5	2
22	1	3	4	1	1	2	6	1
23	1	2	3	1	1	2	3	1
24	1	2	3	1	1	2	6	1
25	1	2	3	1	1	2	3	1
26	1	3	4	1	1	2	9	1
27	1	2	3	1	1	2	7	1
28	1	2	3	1	1	2	7	1
29	1	2	3	1	1	2	4	1
30	1	2	3	1	1	2	6	1
	23	28	51	2	3	5	53	11

Santander 4.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881.

Dias.	CANÓNICOS.			CIVILES.			TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Soltero con soltera.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	2	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	3	1
29	1	1	1	1	1	1	2	1
30	1	1	1	1	1	1	2	1
	9	4	4	11	11	11	11	11

Santander 4.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.ª decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	3
22	1	1	1	3	1	1	1	3	7
23	1	1	1	3	1	1	1	3	3
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	2
26	1	1	1	3	1	1	1	3	4
27	1	1	1	3	1	1	1	3	5
28	1	1	1	3	1	1	1	3	2
29	1	1	1	3	1	1	1	3	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	20	5	5	30	13	5	1	19	45

Santander 4.º de Octubre de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

D. ANTONIO GUALIS ESTEBAN, Teniente Coronel graduado, Comandante del regimiento infantería de Valencia número veintitres, Mayor de plaza interino de esta de Santoña y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruida en averiguacion de usurpacion de materiales de obras de la plaza, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, D. José Caballero, para que en el término de veinte dias comparezca en esta Fiscalía Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el diario oficial de la provincia de Santander. Dado en Santoña á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Gualis.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	900	700
2.ª categoría.	1.000	750
3.ª categoría.	965	750
	965	750
	1.050	750
	1.100	750
	1.100	750
	1.240	825
	1.690	825
	1.310	
	1.565	
	1.675	
	2.075	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida y regreso.
 " " Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 " " Santa Lucia, Trinidad.
 " " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 " " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 " " Demerari, Surinam, Cayenne.
 " " Veracruz.
 Para San Francisco.
 " " Guayaquil.
 " " El Callao.
 " " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
OLINDE RODRIGUES
Capitan Torlois,
Saldrá de Santander el 26 del actual
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
LAFAYETTE
Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos
COLOMBIE
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PACILLAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos
COLOMBO
Capitan X,
Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA **COLON**
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1. Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de

venta colecciones completas del **Boletin oficial** del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del **Boletin oficial**, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de resacas, insertos en dicho **Boletin oficial** durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Reales.
Alfoz de Lloredo. 47

Ampuero	24
Anievas	24
Arenas	31
Arredondo	21
Cabezón de la Sal	34
Campó de Suso y Marque	84
Castro ó Gillorigo	8
Castro-Urdiales	6
Cieza	16
Comillas	6
Corvera	26
Corrales de Buelna	26
Eumedio	13
Entrambasaguas	16
Guriezo	10
Lamason	51
Laredo	7
Liérganes	13
Tos Tojos	65
Mazuerras	8
Penagos	16
Santa María de Cayón	85
Pesaguero	14
Pielagos	47
Polanco	13
Polaciones	22
Puerto-Viesgo	7
Ramales	28
Rasines	7
Reinosa	26
Rionansa	42
Rivamontan al Mar	18
Roza (Las)	16
Ruente	12
Ruesga	12
Ruiloba	10
San Miguel de Aguayo	31
San Pedro del Romeral	6
Santiurde de Toranzo	41
Torrealevega	26
Tudanca	15
Valdáliga	16
Valle	32
Val de San Vicente	40
Vega de Liébana	31
Vega de Pas	8
Villaescusa	15
Udías	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.
Se hallan de venta en esta imprenta

Imprenta de Salvador Atienza, Calle de Carbajal, 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH¹ FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO INVISIBLE Y ADHERENTE, dá el óptico frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluqueras y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.

BRONQUITIS RESFRIADOS CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de MAVA, del D^o FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aqui en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1876

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D^o FOURNIER

Vendose todas que padecan del pecho, ensayad las Capsulas del D^o Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de VINO creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, Rue CHAUVEAU-LAGARE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

AGUA DE NINON VIARD

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomiendan sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, manchas, máscara ó paño de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañarla.

Véndese en las principales perfumerias y en todas las buenas casas.

Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois. — MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.